Reglamento General de Educación Continua

Universidad Autónoma de Sinaloa

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA

Universidad Autónoma de Sinaloa

Dr. Jesús Madueña Molina
Rector

Dr. Gerardo Alapizco Castro
Secretario General

MC Salvador Pérez Martínez
Secretario de Administración y Finanzas

Dr. Wenseslao Plata Rocha
Vicerrector de la Unidad Regional Centro

MC Lauro César Parra Acevíz
Vicerrector de la Unidad Regional Norte

MC Mario Soto Velázquez
Vicerrector de la Unidad Regional Centro Norte

Dr. Manuel Iván Tostado Ramírez
Vicerrector de la Unidad Regional Sur

REGLAMENTO GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2023

Universidad Autónoma de Sinaloa
Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,
Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa
www.uas.edu.mx

Dirección de Editorial
http://editorial.uas.edu.mx

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

Presentación 9

Reglamento General de Educación Continua

Capítulo I. Disposiciones generales 15
Capítulo II. Modalidades de Educación Continua 19
Capítulo III. Responsables
de la Educación Continua 25
Capítulo IV. Red Universitaria
de Educación Continua 29
Capítulo V. De los diplomados 33
Capítulo VI. De los (las) participantes 37
Capítulo VII. De la planeación y difusión
de la Educación Continúa 41
Capítulo VIII. Del reconocimiento de las actividades
de Educación Continua 43
Tranasitorios 45

Presentación

La Universidad, como institución pública y autónoma de educación media superior y superior, tiene como misión formar profesionales de calidad, con prestigio y reconocimiento social, comprometidos con la promoción de un desarrollo humano sustentable y capacitados para contribuir en la definición de políticas y formulación de estrategias para disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales del estado de Sinaloa, en el marco del fortalecimiento de la nación.

De acuerdo con su visión institucional, la UAS, en apego a su normatividad y a los lineamientos que se desprenden en materia de educación, opera un modelo educativo y académico consolidado; una gestión y administración de calidad, con procesos administrativos certificados; programas educativos acreditados; una planta académica altamente habilitada y certificada, organizada en Cuerpos Académicos Consolidados (CAC) y sus Líneas Generales de Áreas del Conocimiento (LGAC) bien definidas; una comunidad estudiantil formada integralmente; egresadas y egresados con habilidades tecnológicas y competencias laborales certificadas acorde con su mercado laboral; una sólida vinculación con los sectores productivos a través de la transfe-

rencia del conocimiento de frontera; la cultura, el deporte y la extensión con alto impacto social; todo ello en un marco de transparencia, rendición de cuentas y cuidado del medio ambiente.

Asimismo, históricamente, la cultura y la educación juegan un papel trascendental en todos los tiempos, pero en la actualidad podría ser determinante para el desarrollo de la sociedad. Es por ello, que la educación universitaria está más comprometida que nunca, ya que está llamada a la formación de los profesionales con un sólido sentido humano, científico y tecnológico.

Igualmente la educación continua de la Universidad Autónoma de Sinaloa es una actividad académica ubicada fuera de la estructura de su sistema educativo formal y tiene como propósito complementar, actualizar y perfeccionar los conocimientos disciplinares teóricos y prácticos de los participantes, a través de acciones de formación, capacitación y entrenamiento, que les permitan adquirir nuevos saberes, destrezas, habilidades y competencias para su desarrollo integral, permanente y sistemático a lo largo de la vida.

Es así que las unidades académicas o unidades organizacionales de la Universidad podrán otorgar reconocimientos a los especialistas internos y externos que presten sus servicios para la impartición de las actividades de educación continua, así como constancias a las personas que demuestren haber cumplido con los requisitos de asistencia y aprobación establecidos, con excepción de los diplomados, en los cuales las constancias y diplomas sólo podrán ser otorgados por el Rector o quien haya sido expresamente

designado para ello, una vez cumplidos los requisitos establecidos para su emisión.

Por otra parte, las actividades de la Secretaría Académica Universitaria se enmarcan en el *Plan de Desarrollo Institucional con Visión de Futuro 2025* en el Eje I. Formación académica en la era digital, cuyo objetivo general es «reformular y aplicar un modelo académico como un sustento sólido que permita actualizar, organizar y diversificar la oferta educativa acorde a los requerimientos del contexto global, ampliando la educación presencial junto a las nuevas formas de trabajo mixto y virtual. Garantizar la formación, actualización continua y permanente de los actores de los procesos educativos bajo las premisas de la innovación y creatividad acorde con la era digital y la formación integral basada en competencias profesionales». Asimismo, el Eje IV. Gestión y administración de calidad, cuyo objetivo general es «fortalecer los procesos de gestión y administración bajo el distintivo de calidad en la UAS, para consolidar los procesos de planeación, programación y presupuestación financiera sobre la base de una planeación estratégica, participativa y de mejora continua. Además, mejorar el Sistema de Gestión Integral que permita a los usuarios, las usuarias, alumnos y alumnas, docentes, trabajadores y sociedad en general reconocerla como referente internacional en el ámbito educativo por sus indicadores institucionales».

Por lo que la actualización del marco jurídico interno de la Universidad Autónoma de Sinaloa ha sido uno de los ejes principales de las estrategias programáticas de planes de desarrollo institucionales que antecedieron al actual *Plan Institucional de Desarrollo Con Visión de Futuro 2025* mismo

que, junto a la implementación de otras líneas principales de acción, va haciendo viable la consolidación de un proyecto académico institucional.

Por lo tanto, serán responsables de la Educación Continua de las unidades académicas o unidades organizacionales de la Universidad, sus titulares y las personas que para tal efecto hayan sido propuestas por ellos, debiendo ser personal con la cualificación necesaria para el desempeño de la función, de conformidad con las disposiciones académicas y administrativas de la institución.

Finalmente, a la fecha se han realizado diversos cambios relacionados con las funciones, procedimientos, administración y actividades de lo escolar, así como en especificaciones normativas externas e internas a la UAS, que hacen necesario la actualización del Reglamento General de Educación Continua.

Reglamento General de Educación Continua

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1
La Educación Continua de la Universidad Autónoma de Sinaloa es una actividad académica ubicada fuera de la estructura de su sistema educativo formal y tiene como propósito complementar, actualizar y perfeccionar los conocimientos disciplinares teóricos y prácticos de los participantes, a través de acciones de formación, capacitación y entrenamiento, que les permitan adquirir nuevos saberes, destrezas, habilidades y competencias para su desarrollo integral, permanente y sistemático a lo largo de la vida.

Artículo 2
Son consideradas actividades de Educación Continua las conferencias, congresos, cursos presenciales o virtuales, diplomados, seminarios presenciales o en línea, sesiones académicas, simposios y talleres entre otros, que organice e imparta, así como aquellos eventos académicos fuera del marco curricular de los planes y programas formales de estudio de los distintos niveles educativos que imparte, sean susceptibles o no de adquirir valor en créditos y reconoci-

miento formal como complemento de la formación académica o profesional.

Artículo 3
Las actividades de Educación Continua que se diseñen, programen y ofrezcan en y por las unidades académicas o unidades organizacionales de la Universidad, incluyendo aquellas que se desarrollen fuera de esta pero sean organizadas de manera conjunta con otras instituciones, deberán sujetarse a lo dispuesto en normatividad universitaria para fines de su validez y reconocimiento oficial.

Artículo 4
Las actividades de Educación Continua podrán desarrollarse y establecerse dentro o fuera de la Universidad; en las instalaciones de empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas y privadas que las requieran, por sí misma o en asociación con otras instituciones, así como impartirse con la participación de profesionistas y especialistas internos y externos de acuerdo con los convenios que se celebren para tal efecto.

Artículo 5
Las unidades académicas o unidades organizacionales de la Universidad podrán otorgar reconocimientos a los especialistas internos y externos que presten sus servicios para la impartición de las actividades de Educación Continua,

así como constancias a las personas que demuestren haber cumplido con los requisitos de asistencia y aprobación establecidos, con excepción de los diplomados, en los cuales las constancias y diplomas solo podrán ser otorgados por el Rector o la persona que haya sido expresamente designada para ello, una vez cumplidos los requisitos establecidos para su emisión.

Artículo 6

Para los diplomados como actividades de Educación Continua, sean o no con fines de titulación, todas las unidades académicas o unidades organizacionales de la Universidad deberán sujetarse a lo dispuesto en la normatividad Universitaria relativa a los criterios para su diseño, aprobación, oferta y evaluación.

Los diplomados que se impartan al margen de la normatividad Universitaria carecerán de validez y reconocimiento oficial por parte de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Capítulo II
Modalidades de Educación Continua

Artículo 7
La Educación Continua puede impartirse en las siguientes modalidades:

I. Escolarizada o presencial. Se imparte a los participantes en grupos o individualmente, dentro de instalaciones, con horarios y calendarios de estudios comunes para todos;
II. Mixta (semipresencial o semiescolarizada). Combina aspectos de las modalidades escolarizada y no escolarizada para acomodar distintos ritmos de aprendizaje y a participantes con diversas posibilidades de desplazamiento y horarios para sus estudios; y
III. No escolarizada (a distancia, virtual o en línea). Se imparte sin requerir la presencia física del participante en instalaciones y emplea medios de comunicación remota entre estos y sus docentes.

Artículo 8
Las actividades de Educación Continua pueden adoptar las siguientes modalidades organizativas:

I. Conferencia. Exposición oral desarrollada por un experto con el propósito de presentar un tema, transmitir conocimientos o compartir experiencias, desde su perspectiva personal. Su duración es variable;
II. Congreso. Actividad académica periódica en las que se actualizan de manera general diversos temas, suele combinar diferentes modalidades: conferencias, mesas de ponencias, talleres, exposiciones, foros, etc. Su duración es variable;
III. Curso. Acto académico que promueve la adquisición de nuevos conocimientos o la actualización de los ya existentes en un tema específico, impartidos por medio de técnicas didácticas. Su duración será de al menos 32 horas;
IV. Curso Masivo Abierto en Línea (*Massive Online Open Courses-MOOC*). Acto académico formativo impartido a través de una plataforma en línea donde los participantes tienen acceso a videos, foros, lecturas y diferentes recursos digitales que apoyan el proceso de enseñanza, pudiendo tener valor en créditos previa evaluación del aprendizaje y de reconocimiento si se cumplen requisitos para ello. Su duración es variable;
V. Nano Cursos *Online* Masivos y Abiertos (*Nano-MOOC*). Acto académico ligado al concepto

MOOC pero centrado en experiencias formativas específicas de un tema, pudiendo estar dentro de un programa de aprendizaje amplio o divulgado de forma aislada. El participante debe inscribirse y culminarlo en un periodo determinado. Su duración será de entre 1 a 20 horas;

VI. Curso en Línea Abierto a tu ritmo (*Self-Paced Open Online Course-SPOOC*). Curso ligado a los conceptos MOOC y NOOC cuya experiencia de aprendizaje está orientada al desarrollo de competencias relacionadas con la colaboración en redes, la gestión del autoaprendizaje y la participación en comunidades educativas en ambientes virtuales. Cada participante lo realiza a su propio ritmo. Su duración es variable;

VII. Diplomado. Acto académico que tiene por objeto actualizar y profundizar los conocimientos, incorporar nuevos campos científico-tecnológicos, mejorar o desarrollar las competencias de profesionistas, investigadores e investigadoras, académicos, técnicos(as) y otros integrantes de la sociedad que satisfacen los criterios de admisión, que generalmente incluyen la posesión de estudios de nivel superior. Su estructura es modular, secuencial y no otorga grado académico. Requiere aprobación y registro por parte de las Autoridades Universitarias para su validez y reconocimiento oficial. Su duración será de entre 160 a 480 horas;

VIII. Seminario. Acto académico que propicia el aprendizaje grupal mediante la interacción entre los participantes, quienes aportan sus experiencias y conocimientos sobre el tema. Se imparte mediante sesiones periódicas y al término se presenta un producto final como resultado de las reflexiones de los asistentes. Su duración es variable;

IX. Seminario en Internet (*Webinar*). Experiencia formativa basada en la interacción entre los participantes y el(la) profesor(a) a través de una plataforma en línea donde es posible compartir información y documentos en tiempo real, pudiendo ser grabado o no. Se imparte mediante una o varias sesiones pudiendo otorgarse únicamente constancia por asistencia una vez cumplidos los requisitos. Su duración es variable;

X. Sesión académica. Actividad programada de manera habitual o extraordinaria con duración mínima de una hora y en la cual se aborda un tema de forma específica y con diferentes modalidades: mesa redonda o simposio. Su duración es variable;

XI. Simposio. Reunión en que se examina y discute determinado tema, por un grupo de expertos (entre tres y seis) con diferentes puntos de vista y conocimientos particulares. Su duración es variable;

XII. Taller. Acto académico que promueve el desarrollo de conocimientos y competencias a través

de la práctica y es impartido por un especialista que asesora durante todo el proceso al participante, quien debe cumplir con los requisitos establecidos para su aprobación, en algunos casos la presentación de un producto final. Su duración es variable; y

XIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo III
Responsables de la Educación Continua

Artículo 9
Serán responsables de la Educación Continua de las unidades académicas o unidades organizacionales de la Universidad, sus titulares y las personas que para tal efecto hayan sido propuestas por ellos, debiendo ser personal con la cualificación necesaria para el desempeño de la función, de conformidad con las disposiciones académicas y administrativas de la Institución.

La Educación Continua no supone la creación de nuevos puestos o cargos dentro de las unidades académicas o unidades organizacionales de la Universidad, por lo que sus titulares deberán proponer como responsable de la Educación Continua, preferentemente a quien ya tenga asignadas tareas afines como las de Secretaría Académica, Coordinación de Programa Educativo o Jefe(a) de Carrera, Vinculación, Prestación de Servicios Externos, Seguimiento de Egresados, Servicio Social o Titulación entre otros, de entre el personal con el que ya cuentan en sus plantillas autorizadas.

La propuesta del responsable de la Educación Continua no constituye un nombramiento, designación o contra-

tación laboral o profesional, sino una función delegada por el titular de su unidad académica o unidad organizacional.

Artículo 10

El responsable de la Educación Continua en las unidades académicas o unidades organizacionales de la Universidad tendrá las siguientes funciones:

I. Diseñar, planear, programar, difundir, supervisar y evaluar las actividades de educación continua de su unidad académica o unidad organizacional;
II. Detectar nuevas necesidades de Educación Continua;
III. Asistir a las reuniones de la Red Universitaria de Educación Continua;
IV. Informar regularmente lo concerniente a las actividades de Educación Continua;
V. Valorar el desarrollo e impacto de las actividades de Educación Continua y de ser necesario, sugerir las modificaciones que sean procedentes;
VI. Evaluar periódicamente las actividades de Educación Continua y sus participantes;
VII. Mantener actualizado el Catálogo de Educación Continua de su unidad académica o unidad organizacional;

VIII. Coadyuvar en los procesos de administración escolar de las y los participantes en los diplomados; y

IX. Todas las demás que le sean encomendadas por el titular de su unidad académica o unidad organizacional y las autoridades universitarias.

Capítulo IV
Red Universitaria de Educación Continua

Artículo 11
Las unidades académicas y unidades organizacionales de la Universidad que realicen actividades de educación continua integrarán la Red Universitaria de Educación Continua, que tendrá como propósito coordinar los planes y programas de todos sus integrantes a efecto de promover ordenadamente sus servicios, ampliar sus alcances y desarrollar sus capacidades para lograr su plena consolidación.

Artículo 12
La Red Universitaria de Educación Continua funcionará como un sistema integrado de formación, capacitación y actualización, que brinda servicios de forma permanente a estudiantes, egresados(as) y trabajadores(as) de la Institución, así como a la sociedad en general, capaz de detectar y analizar los requerimientos del entorno para formular propuestas de educación continua innovadoras y de calidad, en las distintas modalidades de enseñanza y organizativas.

Artículo 13
La Red Universitaria de Educación Continua estará coordinada por la Secretaría Académica Universitaria y contará con el apoyo de la Dirección General de Vinculación y Relaciones Internacionales, de la Dirección del Sistema de Torres Académicas, y de todas aquellas unidades académicas y unidades organizacionales de la Universidad cuyas acciones sean concurrentes en el ámbito de la Educación Continua.

Artículo 14
Para el adecuado funcionamiento de la Red Universitaria de Educación Continua, se emplearán instrumentos armonizados para la detección de necesidades, elaboración de proyectos, planes y programas de estudio, convocatorias y mecanismos de evaluación entre otros, que permitan sistematizar la información con el propósito de homologar, estandarizar y certificar sus procesos de gestión, asegurando la calidad de sus servicios para la satisfacción de las usuarias y los usuarios.

Artículo 15
El personal y los recursos financieros, materiales y técnicos con que cuentan los integrantes de la Red Universitaria de Educación Continua continuarán siendo administrados por cada uno de ellos de conformidad con las disposiciones administrativas de la institución, en el caso de actividades de Educación Continua donde concurren dos o más unidades académicas o unidades organizacionales, el proyecto que se

elabore deberá definir claramente los aportes y beneficios para cada una de ellas.

Capítulo V
De los diplomados

Artículo 16
El diplomado como actividad de Educación Continua en tanto proyecto institucional de actualización disciplinar, profundización y capacitación para el trabajo, tendrá el propósito de elevar la calidad académica de las y los participantes en las diversas áreas del conocimiento o del quehacer específico relativos a su campo de formación.

Artículo 17
Los diplomados que imparte la Universidad, sean o no con fines de titulación, serán considerados programas alternativos, por lo que deberán apegarse a lo establecido en la Legislación Universitaria y los acuerdos emitidos por la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario respecto a su naturaleza y operatividad.

Artículo 18
Los proyectos de diplomado deberán formularse atendiendo los lineamientos del Reglamento General para la Creación, Reedición o Reforma de Planes de Estudio y Progra-

mas Educativos, y los demás relativos de la normatividad universitaria y presentarse para su revisión y aprobación correspondiente contando como mínimo con los siguientes elementos:

I. Datos de identificación;
II. Presentación o introducción;
III. Elementos de fundamentación y diagnóstico de necesidades sociales del proyecto:
    a) Necesidades del contexto;
    b) Necesidades de formación y estándares de desempeño;
    c) Modelo educativo; y
    d) Necesidades del desarrollo epistemológico de la disciplina y estado del arte del área de formación.
IV. Finalidades del proyecto:
    a) Objetivos institucionales y curriculares del proyecto;
    b) Misión y visión institucionales y del proyecto;
    c) Perfil de ingreso;
    d) Perfil de egreso (en términos de competencias que involucran habilidades, destrezas, actitudes y conocimientos).
V. Organización de la formación y mapa curricular:
    a) Descripción de los contenidos de enseñanza-aprendizaje y del mapa curricular;
    b) Transversalidad de los contenidos.

VI. Programas de estudios y modalidades de trabajo docente;
VII. Normatividad académico-administrativa;
VIII. Infraestructura física y factibilidad académica;
IX. Presupuesto de gastos de operación;
X. Sistema de evaluación de indicadores de desempeño estudiantil y magistral, y de seguimiento; y
XI. Anexos.

Artículo 19

Una vez aprobado el proyecto de diplomado, se dará de alta en los Sistemas Informáticos para la Administración Escolar de la Universidad, a efecto de que la admisión, historial académico y egreso de los participantes quede debidamente registrado y una vez cubiertos los requisitos de evaluación y acreditación, y previo trámite administrativo, se expida la constancia con calificaciones y/o el diploma correspondiente por parte de la Dirección General de Servicios Escolares.

El diploma que se obtiene de la actividad de Educación Continua modalidad Diplomado no confiere grado académico alguno.

Artículo 20

Las unidades académicas a través de su Departamento de Control Escolar y de manera conjunta con la Coordinación de Servicios Escolares por unidad regional y/o la Dirección General de Servicios Escolares llevarán a cabo los procesos

de administración escolar de los (las) participantes en los diplomados.

En las unidades organizacionales será el responsable de la Educación Continua quien coadyuvará en los procesos de administración escolar de los participantes en los diplomados, atendiendo las indicaciones de la Coordinación de Servicios Escolares por unidad regional y/o la Dirección General de Servicios Escolares.

Capítulo VI
De los (las) participantes

Artículo 21

Las y los participantes de las actividades de Educación Continua no serán considerados(as) alumnos(as) regulares de la Universidad Autónoma de Sinaloa por dicha razón, sino usuarios o usuarias de Servicios de Educación Continua, y como tal deberán cumplir con lo establecido en la normatividad universitaria que les aplique, así como con los requisitos establecidos en el proyecto, programa o evento de que se trate.

Al asistir a las actividades de Educación Continua los participantes aceptan las formas de ingreso, permanencia y evaluación, así como las condiciones específicas y requisitos para la obtención de la constancia o diploma correspondiente según sea el caso, estipuladas en el proyecto o programa de la actividad o evento de que se trate.

Artículo 22

Los (las) participantes de las actividades de Educación Continua tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cubrir los requisitos académicos y administrativos establecidos en el proyecto, programa o evento, para formalizar su participación;
II. Asistir y cumplir con las actividades conforme al calendario y horario estipulados;
III. Presentar las evaluaciones señaladas en el proyecto, programa o evento;
IV. Observar buena conducta durante las actividades; y
V. Las demás establecidas en la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 23
Los (las) participantes tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en la actividad de Educación Continua y hacer uso de los recursos y materiales que se pongan a su disposición en los términos del proyecto, programa o evento;
II. Recibir la constancia correspondiente cuando haya cumplido con todos los requisitos previstos en el proyecto, programa o evento; y
III. Los demás que la normatividad universitaria aplicable le confieran.

Artículo 24
El otorgamiento de becas a los (las) participantes que las soliciten estará sujeto a los reglamentos y políticas respectivas

en la Universidad, así como a las condiciones y al cumplimiento de los requisitos de ingreso estipulados en el proyecto, programa o evento de Educación Continua que se trate.

Capítulo VII
De la planeación y difusión de la Educación Continua

Artículo 25
Toda actividad de Educación Continua deberá planearse bajo los criterios de pertinencia, de los beneficios que reporta, de su contribución a la atención de problemáticas específicas, de calidad en función del rigor académico y metodológico, y de la competencia y trayectoria de los expertos especialistas.

Artículo 26
Todas las actividades de Educación Continua deberán incluirse en el Catálogo de Educación Continua de la Universidad, para su difusión en los medios y formatos que se consideren más apropiados.

Artículo 27
La difusión de las actividades de Educación Continua deberá contemplar, por lo menos, lo siguiente:

I. Unidad académica o unidad organizacional que la ofrece;

II. Título;
III. Objetivo;
IV. A quien va dirigido;
V. Temario;
VI. Duración (horas/ semana/ mes);
VII. Fecha (de inicio y terminación);
VIII. Horario;
IX. Coordinador;
X. Correo electrónico;
XI. Instructor(es);
XII. Cuota de recuperación;
XIII. Cupo mínimo y máximo; y
XIV. Sede.

Artículo 28
Las actividades de Educación Continua deberán considerarse en la planeación y presupuestación de las unidades académicas y unidades organizacionales conforme a la normatividad universitaria.

Artículo 29
Las actividades de Educación Continua deberán ser evaluadas anualmente en sus procesos de implementación y resultados obtenidos, con el propósito de asegurar su actualización, pertinencia y calidad.

Capítulo VIII
Del reconocimiento de las actividades de Educación Continua

Artículo 30
Las actividades de Educación Continua serán reconocidas mediante la expedición de constancias o diplomas oficiales.

Artículo 31
Los tipos de constancias que podrán ser entregadas a los (las) participantes de toda actividad de Educación Continua distinta a un diplomado podrán ser:

I. Constancia de asistencia: documento que se otorga exclusivamente para consignar la asistencia física o virtual de los y las participantes inscritos(as) a una actividad de Educación Continua presentes a lo largo del desarrollo de esta; y
II. Constancia de aprobación: se otorgará al participante que, además de haber asistido en forma presencial, a distancia o mixta, aprobó el proceso de evaluación y cumplió con los requisitos académicos establecidos en la actividad en cuestión. En ella se indicará, de ser el caso, el

número de créditos de educación continua que corresponden a la actividad.

Artículo 32

Los diplomas se otorgarán únicamente a los (las) participantes en diplomados que hayan cumplido con los requisitos de inscripción, asistencia y con la totalidad de actividades y módulos señalados en el proyecto o programa, así como aprobado las evaluaciones previstas. En ellos, se indicará el número de horas y en su caso, de créditos de educación continua que corresponden al diplomado.

En el caso de que el (la) participante no concluya la totalidad del diplomado de forma satisfactoria, se le podrá entregar una constancia de aprobación de cada uno de los módulos que si aprobó.

Artículo 33

Para el responsable académico de la actividad y para quienes la impartan, se podrán extender los siguientes documentos:

I. Constancia de participación, especificando la actividad por la que se le otorga; y
II. Reconocimiento, cuando además su participación haya sido evaluada por los participantes con resultados satisfactorios.

Transitorios

Primero
El presente reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario el 13 de julio de 2022 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los principales órganos de difusión de la Universidad.

Segundo
Las unidades académicas o unidades organizacionales que al momento de entrar en vigor el presente reglamento se encuentren impartiendo un diplomado, continuarán con dicha actividad hasta su conclusión de la manera en que fue planeada y aprobada, pero no podrán reeditarla sin antes cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Tercero
Los casos no previstos en las disposiciones contempladas en el reglamento serán resueltos por el Honorable Consejo Universitario en consideración a la Ley Orgánica, el Estatuto General y otros reglamentos aplicables.

La edición del
Reglamento General de Educación Continua
de la Universidad Autónoma de Sinaloa
estuvo al cuidado de la Dirección de Editorial,
ubicada en Burócratas 274-3,
colonia Burócrata,
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80030.

UAS

CON VISIÓN DE FUTURO

2025